

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres idem. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y atenciones que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DE LA LEY RELATIVA AL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

LAS PROVINCIAS. (Continuacion.)

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 120. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del Diputado ó Diputados, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 121. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118, el Presidente y Secretarios escrutadores

res extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 119.

Art. 122. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 123. Las listas que hayan estado expuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 118, y las actas de que hablan el 119, 121 y 122, se depositarán originales en el Archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo día de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores, dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza de partido. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos para que concurre con ella al escrutinio general, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó más escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 124. A los tres días de haberse hecho la eleccion del Diputado ó Diputados en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza de partido en una junta compuesta de la mesa de la seccion de la misma cabeza de partido y de los secretarios escrutadores,

que concurrirán con las actas de las demás secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion de la cabeza de partido desempeñarán respectivamente estos oficios en la Junta.

Si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurrese á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Art. 125. Hecho el resumen general del partido por el escrutinio de las actas de las secciones, se cumplirá lo dispuesto en la última parte de la prevencion 2.ª del artículo 29 de la ley.

Art. 126. En los partidos que no estén divididos en secciones, se proclamará desde luego Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en el escrutinio de que habla el art. 122, decidiendo tambien la suerte en caso de empate.

Art. 127. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 128. Proclamado el Diputado ó Diputados del partido, se cumplirá lo prevenido en el art. 31 de la ley respecto al depósito del acta original y al curso que debe darse á las copias que de ella se saquen.

Art. 129. Cuando no hubieren tomado parte en la eleccion la mayoría absoluta de los electores del par-

tido, no se hará la proclamacion de Diputado ó Diputados; pero se remitirá sin demora al Gobernador copia del acta para que proceda al cumplimiento de lo prevenido en el art. 50 de la ley.

Art. 130. En las Juntas electorales de las secciones, todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya incurrido en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 131. Solo los electores de las Autoridades civiles y militares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningún elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentar en las Juntas con armas, palo ó bastón, ni otras autoridades podrán usar en ellas el bastón y demás insignias de su ministerio.

Art. 132. Al Presidente de las Juntas electorales toca mantener en ellas el orden, bajo su responsabilidad, que los nombres de los electores que se han de votar se pongan en el acta de la seccion.

De las sesiones de las Diputaciones provinciales.

Art. 133. Los Diputados provinciales prestarán en nombre del Gobernador el juramento que habla el artículo 34 de la Ley con sujecion á la fórmula siguiente «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las leyes, ser fiel á la Reina, y cumplir con bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo».

lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo demande»

Art. 134. El Gobernador, si se hallare en la provincia, asistirá precisamente á las sesiones que celebre la Diputación provincial en el primero y último día de cada reunión ordinaria.

Art. 135. Toda sesión dará principio por la lectura del acta del anterior; y una vez aprobada ó modificada, se copiará en el libro correspondiente, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 136. En los negocios que lo requieran podrá nombrarse una comisión ó un Diputado ponente que, auxiliado del Secretario ó del empleado que se designe, propongan la resolución que proceda. En los demás dará cuenta del expediente debidamente extractado el Oficial respectivo, ó el Secretario si así lo dispusiere el Presidente, proponiendo la resolución que convenga.

Art. 137. La discusión de dictámenes que abracen diferentes puntos se dividirá en dos partes:

- 1.ª Sobre la totalidad.
- 2.ª Sobre los puntos, conclusiones ó artículos que comprenda.

Art. 138. Terminada la discusión sobre la totalidad, y aprobada esta, se pasará á la de los puntos, conclusiones, partes ó artículos en que esté dividido el dictamen.

Art. 139. En la discusión harán los Diputados uso de la palabra por alternando los defensores y los impugnadores, y empezando por estos el turno.

Art. 140. Las votaciones se harán por el orden inverso de más moderno á más antiguo, ó de menor á mayor edad. Los Diputados que lo juzguen conveniente podrán salvar su voto y pedir que conste en el acta y en el respectivo acuerdo.

Art. 141. Desechado un dictamen, se devolverá á la Secretaría para que extienda de nuevo, ó en su caso se nombrará nueva comisión ó nuevo ponente, si los anteriores rehusasen formular el parecer de la mayoría.

Art. 142. El Secretario extenderá los acuerdos de la Diputación al pie del dictamen, expresando al margen los nombres de los que concurrieren, que según lo dispuesto en el art. 44 de la ley, firmarán á continuación con el Secretario.

Se continuará.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 1814.

A las once y cuarto de la tarde del

día 29 de Setiembre último D. Matias Sanz, presentó en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. Matias Sanz, vecino de esta ciudad y habitante en la plazuela de Capuchinas, núm. 47, de edad de 46 años, propietario, á V. S. con la atención debida digo: que en el término de Hornachuelos al sitio llamado cerro Calizo en la dehesa de las Algarbas propiedad del Sr. Don Manuel Gadeo, de cuyo señor me propongo solicitar licencia en el término que marca la ley, que linda por Ste. con el arroyo del Mojino, por P. con la vereda de la Peñuela, por N. con la Peñuela y por el M. con las zarzas del dicho arroyo del Mojino y el cerro del Sapito; deseo registrar dos pertenencias con el título de «Jesus Nazareno» de mineral de plomo argentífero que se halla descubierto en una calicata. Verifico la designación en la forma siguiente: Tomando al N. magnético y por punto fijo de partida la labor que esté principiada y se concluirá á 400 metros al P. de la boca principal, de una mina antigua que existió en dicho terreno, desde cuyo punto se medirán 200 metros al L., 400 al P. 100 al M. y 100 al N.

Por lo tanto.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 29 de Setiembre de 1863.—Matias Sanz.»

—Otro si digo: que el terreno de que se hace mención es de monte alto, bajo y de pastos.—Matias Sanz.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 9 de Octubre de 1863.—Juan Cervero.

Circular núm. 1808.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A la una de la tarde de hoy Don Antonio de Ariza ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad y habitante en las callejas de Sta. Marta, núm. 25, propietario, de edad de 47 años, en representación de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, cuyo poder obra en la Sección de Fomento de este Gobierno á V. S. debidamente digo: que en terreno común y erial del término de Villa-

nuovo del Rey, lindando al N. Barranco ó arroyo de Tintores, S. cerro de Pasada Vieja, y cerro del Pino, L. cerro de la Pedriza, y P. cerro Redondo; deseo adquirir para investigar dos pertenencias mineras con el título de «Almanzar» de mineral de hierro que me propongo descubrir. Verifico la designación de esta investigación en la siguiente forma: el punto de partida se encuentra relación da con el mojón para la triangulación general de la carta de España, situado en el cerro de las Erillas, por una visual con rumbo 66.º y por otra con rumbo 240.º al punto mas alto del cerro de la Pedriza desde el cual se medirán 150 metros con dirección 25.º fijándose la primera estaca; de primera á segunda 400 metros con rumbo 115.º; de segunda á tercera 300 metros 205.º; de tercera á cuarta 500 metros 275.º; de cuarta á quinta 300 metros 25.º; de quinta á primera 100 metros 115.º. La primera estaca está relacionada con la esquina O. de la casa de Baldonado, por una recta de 139.º. La segunda estaca está también relacionada con la esquina O. de la otra casa por una recta de 97.º 70.º. Para la segunda pertenencia se partirá de la cuarta estaca midiendo 300 metros con rumbo 295.º y se fijará la sexta estaca; de sexta á séptima 300 metros 25.º; de séptima á quinta 500 metros, quedando de este modo apoyada la segunda pertenencia sobre la línea cuarta y quinta estaca, la primera pertenencia; habiéndose operado con brújula dividiendo en 360.º del Norte á la derecha.

Por tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigación con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno y el plano y permiso del Alcalde de Villanueva del Rey, que también son adjuntos, se sirva dar á este expediente la instrucción de Ley y de Reglamento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 6 de Octubre de 1863.

—Antonio de Ariza.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Octubre de 1863.—Juan Cervero.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 1809.

A las dos y media de la tarde del día 19 de Setiembre último D. Mariano Belmonte, presentó en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador civil de esta provincia, D. Mariano Belmonte, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Sol, núm. 114, de profesión fabricante de jabón duro, de 59 años

de edad á V. S. expone, que en terreno realengo de Vilaviciosa y Espiel, parage inculto que llaman cerro del Alamo, lindando por todos vientos con espresados terrenos; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «La Eficacia» de mineral plomizo, que se halla descubierto por labores antiguas, pues en el mismo sitio existe la mina denominada La Eficacia, que obtuvo título de propiedad, y que habiéndose caducado se registró últimamente por el que suscribe en 2 de Mayo del presente año, pero habiéndosele olvidado pedir la demarcación dentro de los cuatro meses que prefiere el artículo 30 de la Ley del ramo, fundado en el caso 3.º del 75 del Reglamento, pretendo que V. S. se sirva cancelarme el mencionado expediente, á tenor del caso 5.º párrafo 1.º del 64 de la referida Ley, siguiéndose el que ahora incoo antes que lo pretenda otra tercera persona.

Verifico la designación del presente registro de la manera siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo vertical regular que hay en el alto del cerro, colocado sobre el mismo filon, se medirán 120 metros en dirección S. N. y se fijará la primera estaca; desde la cual se medirán 300 metros en O. á E. y se clavará la segunda, tirando por ella otra línea N. S. y á los 200 metros se fijará la tercera, desde la cual se medirán 300 metros de E. á O. y se clavará la cuarta estaca que distará del punto de partida 80 metros medidos sobre una línea S. N. Para la segunda pertenencia, se medirán partiendo de la cuarta estaca 300 metros de E. á O. y se fijará la quinta, midiendo desde allí 200 metros en S. N. y se clavará la sexta estaca la cual distará de la primera 300 metros, medidos de O. á E. La primera y cuarta estaca determinarán una línea común á la primera y segunda pertenencia.

Por tanto.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva cancelar el expediente á que me refiero, y dar á el actual la instrucción de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Córdoba 17 de Octubre de 1863.—Mariano Belmonte.

Y habiéndose ejecutoriado el decreto de caducidad del registro «La Eficacia» he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Octubre de 1863.—Juan Cervero.

Circular núm. 1799.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Ca-

lero, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan al pié, que ha desaparecido en los últimos días del mes de Setiembre anterior de la casa paterna, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 7 de Octubre de 1863.
Juan Caveno.

Señas.
De 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color trigeño, con blusa y pantalón de verano.

Circular núm. 1807.

Vigilancia. Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Pablo García, vecino de Carcabuey, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 15 de Setiembre último robó á Juan Villegas la suma de 232 rs., una petaca de zuela, los avios de encender y una navaja de golpecillo, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de Priego.

Córdoba 8 de Octubre de 1863.
Juan Caveno.

Señas de Pablo García.
33 años, estatura regular, pelo rubio, ojos claros, nariz gruesa, barba poblada, cara larga, color claro, los ojos papujados, viste al uso del país.

Circular núm. 1816.

Vigilancia. Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un niño, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 4 de Setiembre desapareció de los obreros de Fernando Nuñez, propiedad de Fernando García Gomez, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de dicha villa con la persona cuyo poder se encuentre, si no ofrece las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Octubre de 1863.
Juan Caveno.

Señas.
Edad 2 años, pelo rojo, de 6 cuartillas, entero y domado.

Circular núm. 1817.

Señala en 7 del actual, ha muerto la yegua, que fué aparecida en el sitio nombrado huerta de la Zarzuela, la cual fué depositada en poder de Juan Cabello; cuya aparición se hizo saber por circular núm. 1361 inserta en el Boletín oficial núm. 147

del día 2 de Setiembre último, para que sus dueños pudieran reclamarla ante aquel Alcalde.

En virtud, ha acordado hacer lo público por medio del presente, insertando las señas de la misma, para que llegando á noticia de su dueño, no ignore lo ocurrido.

Córdoba 10 de Octubre de 1863.
Juan Caveno.

Señas de la yegua.
Pelo negro, alzada la marca, cerrada, desputada la oreja derecha, arminada del mismo pié, y herrada.

Recomendado de Real orden á los funcionarios de la carrera Judicial y ministerio público, el Diccionario periódico administrativo que publica en Madrid D. Carlos María Sauguetti, de orden del Señor Regente interino de esta Audiencia lo hago presente á V. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.
Sevilla 2 de Octubre de 1863.
Manuel María Méndez. — Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

Dirección general de Administración Militar.

Circular núm. 1805.

ANUNCIO.
Celebrada simultáneamente en esta Dirección y la Intendencia de Valencia, el día 28 de Setiembre último, la subasta anunciada en 7 del mismo para adquirir 29.180 quintales de trigo con destino á las Factorías de provisiones de aquel distrito, y no habiendo causado remate mas que en lo relativo á las cantidades que de dicho grano estaban designadas á la Factoría de Alicante, y á las que de trigo candeal y fuerte claro se asignaban á la de Valencia, se convoca á segunda licitación por lo que respecta á los 11.972 quintales que quedan por adquirir, la cual se celebrará en los estrados de esta Dirección y de dicha Intendencia, el 17 del presente mes, á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera, inserto en la «Gaceta» de 10 del citado Setiembre, bajo los precios límites que se publicarán oportunamente, y con arreglo al siguiente

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

| Procedencia del trigo. | Nombre. | Libras castellanas. | Quintales castellanos. |
|--------------------------|---------------|---------------------|------------------------|
| De la Mancha y Castilla. | Geja blanca. | 91 | 1760 |
| Lorca. | Fuerte claro. | 94 | 9600 |
| Morella. | Candeal. | 86 | 1212 |
| Valencia. | Geja. | 86 | 600 |
| Cartagena. | | | 600 |
| Morella. | | | 600 |
| Total. | | | 11972 |

Madrid 2 de Octubre de 1863.
De orden de S. E., El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponte Genil.

Circular núm. 1765.

EDICTO.

D. Frutos de la Torre Velasco y Vargas, segundo Teiente y Alcalde accidental de esta villa

Debiendo la Junta pericial de esta villa reunir oportunamente los datos necesarios para principiar los trabajos estadísticos del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1864 á 1865, todos los propietarios vecinos y forasteros que poseen bienes, rusticos, urbanos, y ganados en este distrito municipal en el término de veinte dias, presentarán relaciones de ellos ó bien de las variaciones que hayan experimentado en aumento ó disminución de sus haciendas, expresando con claridad la finca, su cabida, sitio y linderos, su anterior poseedor ó adquiridos de las canchadas, apercibidos los que no están en el término fijado, de estar y

pasar por el evalúo que le aparece en su registro y de cuanto de oficio tubiere necesidad de obrar la Junta, como de no ser oídas sus reclamaciones en conformidad á lo dispuesto en el art. 16 de la Real orden circular de 1.º de Setiembre de 1848.

Y para conocimiento del vecindario y forasteros se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y periódico oficial de la provincia.

Ponte Genil 29 de Setiembre de 1863. — Frutos de la Torre Velasco. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Camacho, Secretario.

Alcaldía constitucional de Luceña.

Circular núm. 1782.

D. Joaquín Alvarez de Sotomayor, Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en el término municipal de la misma, que estando para principiar se el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de los impuestos del 2.º año económico, he dispuesto de conformidad á lo determinado en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se exija á todos aquellos que hallan adquirido bienes inmuebles ó transmitido estos á otros propietarios, presenten en el término de 30 dias, contados desde el que apareza inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones circunstanciales del indicado movimiento, siendo estas extensivas á los ganados de todas clases que poseen y nuevos arrendamientos que hallan concertado, á fin de consignar sus respectivas partidas de riqueza con la exactitud que recomiendan las instrucciones vigentes, apercibidos que transcurrido el periodo prefijado, sin haber cumplido el deber que se les impone, serán desatendidas las reclamaciones que aduzcan en aquel sentido.

Luceña 1.º de Octubre de 1863.
Joaquín Alvarez de Sotomayor. — Por mandado de S. S., Rafael Tapia, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

